**Asunto**: Observaciones al borrador de la

Observación General número 5

Del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

CDHDF/OE/CVSCPP/477/2017

Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2017

**Jorge Araya**

**Secretario del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad**

**Organización de las Naciones Unidas**

**P R E S E N T E**

Desde la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, nos congratulamos por la emisión de la observación general número 6, referente a la igualdad y no discriminación de las personas con discapacidad.

Asimismo, agradecemos la oportunidad que se ofrece a las personas interesadas en realizar observaciones que enriquezcan el contenido de la observación.

En ese sentido, adjunto al presente los comentarios y propuesta de redacción.

Aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

**Lic. Norma González Benítez**

**Relatora por los Derechos de las Personas con Discapacidad**

**Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal**

**México**

**Borrador de la observación general número 5 del**

**Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad**

**realizadas por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF) México**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| Texto del Borrador | | Comentarios de la CDHDF | Propuesta de redacción |
| Todo el documento |  | Se sugiere incorporar un lenguaje no sexista y perspectiva de género. |  |
| Párrafo 3. | Sin embargo, el Comité hace notar que las leyes y los marcos normativos de lucha contra la discriminación siguen **siendo deficientes, incompletos o ineficaces.** | Aunado al texto del borrador, se propone agregar que las reformas realizadas reflejan la falta de comprensión del modelo social. Por ejemplo, en la Ciudad de México, se aprobó por unanimidad el aumentar la sentencia de hasta 3 años a personas que abandonen a sus familiares con discapacidad.  Otro ejemplo de la falta de comprensión del modelo social es la emisión de leyes específicas por tipo de limitación como la Ley para la Atención Integral de las personas con síndrome de Down aprobada en México o la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista que entró en vigor en 2015, las cuales al enfocarse en la limitación, perpetúan el modelo médico y pierden de vista que más bien se tienen que crear leyes que aborden la discapacidad en general, y las necesidades específicas en cada caso particular. | Sin embargo, el Comité hace notar que las leyes y los marcos normativos de lucha contra la discriminación siguen **siendo deficientes, incompletos, ineficaces, o bien expresan la falta de comprensión sobre el modelo social y de derechos humanos de la discapacidad. Por ejemplo, la redacción de leyes que imponen sanciones penales a las familias que abandonan a personas con discapacidad, lejos de prevenir la discriminación, criminalizan y responsabilizan a las personas que cuidan, quienes en su mayoría son mujeres, por la omisión de cuidados, sin considerar que es obligación de los Estados parte de la Convención el brindar los apoyos que requieran las personas con discapacidad para que puedan ejercer sus derechos en igualdad de condiciones que las demás.** |
| Párrafo 3 | A ese respecto, muchas veces no incorporan la **discriminación múltiple e intersecciona**l, no reconocen que la denegación de ajustes razonables constituye discriminación y tampoco prevén mecanismos jurídicos eficaces de reparación y resarcimiento, lo cual incluye indemnizaciones efectivas. | Considero importante incorporar la discriminación por asociación, aunque más adelante se menciona, ya que es uno de los grandes aportes del Comité en su observación número 3 y una de las discriminaciones más invisibles y comunes, cuyas víctimas en su mayoría son mujeres. | A ese respecto, muchas veces no incorporan la discriminación múltiple, interseccional, **ni por asociación**, no reconocen… |
| Párrafo 8 | Desde la Antigüedad hasta la era moderna, se ha denegado la dignidad, la integridad y la igualdad a personas con alguna discapacidad real o aparente, y la discriminación se ha manifestado en todas sus formas más o menos brutales, como las esterilizaciones en masa y las intervenciones médicas u hormonales (por ejemplo, las lobotomías y el tratamiento Ashley) no consentidas y/o forzadas, **los asesinatos en masa denominados “eutanasia”,** la mutilación y el tráfico de órganos humanos, en particular de personas con albinismo , y el confinamiento. | Actualmente existe un debate no resuelto en torno a la eutanasia, hay posturas a favor y otras en contra. Colocar el término en el contexto del párrafo puede prestarse a interpretaciones en contra de ella, por lo que se sugiere omitirlo.  Además, se sugiere aclarar la relación entre albinismo y discapacidad. | …no consentidas y/o forzadas, **los asesinatos en masa,** la mutilación y el tráfico de… |
| Párrafo 10 | Para cambiar las estructuras y los sistemas discriminatorios se requieren medidas positivas. | Si la “igualdad inclusiva” considera la discriminación individual y estructural, así como relaciones de poder, considero que es importante hablar no sólo de medidas positivas, sino también de medidas transformativas, concepto que desarrolló la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia González y otras vs. México “Campo Algodonero | Para cambiar las estructuras y los sistemas discriminatorios se requieren medidas positivas y **transformativas**. |
| Párrafo 20 |  | Sugiero agregar el inciso f, que desarrolle el concepto de discriminación estructural, retomado de la observación general número 3 de ese Comité. | f) discriminación estructural o sistémica: La discriminación estructural o sistémica, se manifiesta a través de patrones ocultos o encubiertos de comportamiento institucional discriminatorio, tradiciones culturales discriminatorias y normas y/o reglas sociales discriminatorias. |
| Párrafo 22 | El Comité ha definido la “discriminación múltiple” como aquella situación en que una persona experimenta discriminación por dos o más motivos, lo que conduce a una discriminación compleja o agravada. La “discriminación interseccional” se refiere a una situación en que existen varios motivos de discriminación y estos interactúan al mismo tiempo de forma que son inseparables. | Es confusa la distinción entre discriminación múltiple y discriminación interseccional, error que se arrastra desde el párrafo 3 de la observación general número 3 del Comité; sin embargo, considerando el párrafo 18 de dicha observación, sugiero la siguiente modificación. | El Comité ha definido la “discriminación múltiple” como aquella situación en que una persona experimenta discriminación **en distintos contextos (público y privado),** lo que conduce a una discriminación compleja o agravada. La “discriminación interseccional” se refiere a una situación en que existen varios motivos de discriminación, **como el sexo, la identidad sexual, la edad, la condición social, el color de piel, etcétera** y estos interactúan al mismo tiempo de forma que son inseparables |
| Párrafo 44 | Análogamente, los Estados partes debería hacer frente a la **estigmatización** basada en **formas modernas de discriminación**, **como las políticas de detección prenatal selectiva** que son contrarias al reconocimiento de que todas las personas tienen el mismo valor. | Sugiero que se aclare el significado de “políticas de detección prenatal selectiva” y cómo éstas operan para que pueda considerárseles como una forma de discriminación, ya que de lo contrario se puede caer en interpretaciones erróneas o que criminalizan a las mujeres que abortan.  Por ello, sugiero poner énfasis en la “violencia obstétrica”, ya que cuando se detecta que el producto tiene una malformación genética, el personal médico, influenciado por los prejuicios negativos en torno a la discapacidad, persuade u obliga a las mujeres a abortar, sin considerar su opinión y que la decisión última es de la mujer.  Es importante incorporar la perspectiva de género y considerar que es un derecho de las mujeres el decidir sobre su propio cuerpo, por lo que la decisión de abortar no debe ser cuestionada bajo ninguna circunstancia. | Análogamente, los Estados partes debería**n** hacer frente a la **estigmatización** basada en **formas modernas de discriminación**, **como las políticas de detección prenatal selectiva, impulsadas generalmente por el personal médico,** que son contrarias al reconocimiento de que todas las personas tienen el mismo valor.  **Con arreglo al artículo 16, inciso e, de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), los Estados partes deben garantizar el acceso a la información de las mujeres, por lo que deberán implementar en los protocolos médicos la “decisión informada” con un lenguaje ciudadano, a través de la cual, cuando se presuma que el producto pueda tener alguna limitación, se explique a las mujeres las implicaciones que conlleva y los apoyos que puede recibir por parte del Estado.**  **Cuando sea decisión de la mujer continuar con el embarazo, es obligación del Estado proporcionar los apoyos a ella y la familia necesarios para el cuidado de la hija o el hijo con discapacidad, acorde con sus necesidades, los cuales deberán mantenerse a lo largo de su vida, o durante el tiempo necesario.**  **En caso contrario, el Estado debe implementar medidas que prohíban criminalizar a las mujeres por su decisión de interrumpir el embarazo.** |
| Párrafo 73, inciso g | Los Estados partes deberían elaborar y aplicar unas **medidas universales sobre salud y seguridad ocupacional** para las personas con discapacidad | No queda claro cuáles son las “medidas universales sobre salud y seguridad ocupacional”. Se sugiere desarrollar la idea, principalmente lo relacionado con seguridad ocupacional para evitar interpretaciones afines al modelo asistencial. |  |
| Párrafo 76, inciso m | …como las mujeres con discapacidad, los niños y los ancianos con discapacidad … | Se sugiere utilizar los términos de manera adecuada, de acuerdo con la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, único instrumento internacional en la materia. | …como las mujeres con discapacidad, **las niñas**, los niños y **las personas mayores** con discapacidad … |